JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Treinta de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2019 00897 00**
Asunto	INCOPORA. TERMINA PROCESO POR PAGO MORA. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR. ORDENA DESGLOSE. REQUIERE APORTE ARANCEL JUDICIAL

Se incorpora al expediente la solicitud de terminación aportada por la parte actora donde informa que el demandado hizo el pago de i) los intereses de mora hasta el 31 de marzo de 2021, ii) pago costas y agencias procesales y iii) realizó abono por la suma de $9.000.000 imputados al primer pagaré, por lo que aclara que el señor EUGENIO CORREA continua con la obligación vigente por la suma de $31.000.000 descrita de la siguiente forma:

i) Pagaré 1 por la suma de $11.000.000;
ii) Pagaré 2 por la suma de $10.000.000 y
iii) Pagaré 3 por la suma de $10.000.000

De acuerdo a lo expuesto por la entidad demandante, solicita se declare la terminación del proceso en tal sentido.

Atendiendo a que se allega solicitud de terminación del proceso por pago de las sumas ante indicadas por parte del demandado, y que el apoderado tiene facultad expresa para recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real promovido por JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR en contra EUGENIO CORREA por pago de los siguientes conceptos i) los intereses de mora hasta el 31 de marzo de 2021, ii) pago costas y agencias procesales y iii) realizó abono por la suma de $9.000.000 imputados al primer pagaré, Se advierte que la obligación continua vigente por la suma de $31.000.000 discriminada de la siguiente forma: i) por el pagaré 1 se adeuda la suma de $11.000.000, ii) por el pagaré 2 se adeuda la suma de $10.000.000 y iii) por e pagaré 3 se adeuda la suma de $10.000.000

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelares decretada consistentes en embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-377740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de propiedad de EUGENIO CORREA. Líbrese el respectivo oficio y tramítese por el interesado.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, con la constancia de que la obligación allí contenida no ha sido cancelada en su totalidad y por lo tanto ***continúa vigente***. Procédase a realizar el desglose, una vez la parte interesada aporte el arancel judicial.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106** hoy **4 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de2516119d8b03d7f69752593a4c3ed91ba9caa6c5465020e4e4b0da4dcadc3**
Documento generado en 30/06/2023 01:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica